

República de Colombia



Juzgado Civil Municipal de Oralidad
De Bogotá, Distrito Capital

MENOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 # 14-33, PISO 11 Bogotá, D.C., teléfono-fax 2820464. Email cpml57@cenjor.ramajudicial.gov.co

PROCESO:
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S):

BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S):

JORGE YOSEPH CASTRO
MARTINEZ

RADICACION:

11001-40-03-057-2016-00061-00

Oficio

menor

057-3016-0001-05-11 C.M.E.S.

Remate
30/abril/2021
08:00 a.m.
vehículo

Ejecucion

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: **Proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía**
De: **BANCO DE BOGOTA**
CONTRA: **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ**

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, con el Nit. 860.002.964 – 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por el señor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9739695 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva mixta en contra del señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que se le ordene cancelar los dineros representados en el pagare N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, suscribió en favor de mi representado un título valor representado en el Pagaré número 253794023 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE **(\$35.000.000)**.

SEGUNDO: La tasa de interés nominal pactada fue del DTF + 7.25% TA y en caso de mora es la tasa máxima legal vigente.

TERCERO: El señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772 suscribió en favor de mi representado prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas HIV 419.

CUARTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: El **BANCO DE BOGOTA** en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P, profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de Menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del demandado el señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE **(\$32.353.303)** representado en el pagare Nro. 253794023.

2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

- 1- Pagaré número 253794023
- 2- Contrato de Prenda abierta sin Tenencia de Vehículo
- 3- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
- 4- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
- 5- Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C.G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

TRAMITE A SEGUIR

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

ANEXOS

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 32 A Nro. 25 B – 75 Torre 3 Apartamento 1703 de Bogotá.

DEMANDANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59 Oficina 307 de Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.co

Celular 3003900553 - 301 5285243

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

C.C. No. 80.062.024 de Bogotá

T.P. No. 154.400 del C.S.J.

BOGOTA, TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
Oficina: UNIDAD DE VEHICULOS BOGOTA



Yo (nosotros), JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTA, identificado (a) con C.C. No. 1.014.229.772 de BOGOTA, persona (s) Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-225-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el sistema automatizado del BANCO DE BOGOTA, le asigne a la respectiva obligación.
2. La cuantía del pagaré deberá ser diligenciada con el valor del crédito aprobado por el Banco o por el saldo pendiente de pago.
3. Las fechas de las cuotas de capital y de intereses y los valores de las mismas, serán aquellas que correspondan con las liquidaciones realizadas según las condiciones de amortización convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. Los intereses corrientes serán los establecidos para el préstamo otorgado y la liquidación se realizará según la forma de liquidación prevista en el pagaré. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.
5. Si hay varias obligaciones, con el incumplimiento en el pago de una de ellas se hacen exigibles las demás y el Banco queda autorizado para unificar el vencimiento de las mismas.
6. Si alguna operación está en moneda extranjera se autoriza a convertirla a pesos a la tasa representativa del mercado correspondiente de la fecha que se haga la conversión.
7. La fecha de emisión y vencimiento del pagaré serán las mismas del día en que el Banco opte por llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su libre saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para el efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente autoriza de manera expresa al Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o de los productos o servicios tramitados por cualquiera de estos medios. Así mismo autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTA, a los TREINTA (30) días del mes de ENERO del año DOS MIL CATORCE (2014).

1. FIRMA  C.C. No. 1.014.229.772 Nombre JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ Dirección CALLE 32 A # 25 B - 75 TORRE 3 APTO 1703 Ciudad BOGOTA	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR
3. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR

Pagaré No 253794023

007400410136

NIT 860.002.964 - 4

Valor \$ 35000000 PESOS MCTE

Tasa de interés variable DTF + 7.25% T.A.

Tasa de interés efectiva para el primer periodo % E.A

Nombre de los deudores: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

(Yo) (nosotros), JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTÁ, identificado (a) con C.C. No 101429772 de BOGOTÁ, me (nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en las oficinas del Banco de Bogotá la suma de TREINTA Y CINCO MILONES DE PESOS (\$35000000) que le debo(mos). El capital lo pagaremos en SESENTA (60) cuotas mensuales vencidas, siendo exigible la primera de ellas el día DIECISIETE (17) del mes de ABRIL del año DOS MIL DICIEINUEVE (2019). Durante el plazo pagaremos intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados, vigentes en la semana de inicio de cada período de liquidación, adicionada en los puntos porcentuales, liquidados en su equivalente mes vencido. Los intereses serán cubiertos en forma mensual vencida, en la fecha de pago de cada una de las cuotas de capital. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo de capital pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que deba(mos) o llegue(mos) a deber, directa o indirectamente, al BANCO por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la efectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes re los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el Acreedor las cancele, nos obligamos a integrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios de manera inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el Acreedor de pagar dichas cuotas. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a los impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a capital de las últimas cuotas y, en consecuencia, esos valores no modificarán la cuantía de las siguientes cuotas pendientes. Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aun por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) deudor(es), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (de los) deudor(es), el tenedor queda con derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los deudores o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, mas los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes, en ejercicio de cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El canceler o salir cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En los demás casos de la Ley.

Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, la información general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no solo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes conviene que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al

negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes a la fecha en que haré efectivo el prepago, y a que este coincida con la fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informare al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los TREINTA (30) días del mes de ENERO del año DOS MIL CATORCE (2014).

1 FIRMA  C.C. No 1.014.229.772 Nombre JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ Dirección CARRERA 32 A # 25 B - 75 TORRE 3 APTO 1703 Ciudad BOGOTÁ	HUELLA DACTILAR 	2 FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR
3 FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR	4 FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PLAN DE PAGOS

Oficina: 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota

Número Crédito : 253794023

Producto BB13

VEHICULO CONSUMO

Cliente : CC 1014229772

CASTRO MARTINEZ,JORGE YOSEPH

Valor del Crédito : 35,000,000.00

Tasa Corriente Nominal : 12.0471200

Tasa Efectiva Anual : 12.7350800

Inicio (dd/mm/aaaa) : 14/03/2014

Vcto (dd/mm/aaaa) : 17/03/2019

Cuotas Pendientes : 54

Tasa Mora Efectiva : 18.0242200

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
14/03/2014	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00
06/05/2014	402,965.01	365,749.99	156,285.00	0.00	925,000.00	34,597,034.99
16/06/2014	440,043.16	331,425.29	138,531.55	0.00	910,000.00	34,156,991.83
14/07/2014	445,403.45	327,199.40	127,397.15	0.00	900,000.00	33,711,588.38
25/08/2014	104,796.81	326,883.89	120,354.30	47,965.00	600,000.00	33,606,791.57
04/09/2014	225,000.00	.00	0.00	25,000.00	250,000.00	33,381,791.57
16/09/2014	45,231.95	151,844.05	131,027.00	21,897.00	350,000.00	33,336,559.62
29/10/2014	452,263.80	149,738.04	86,101.16	61,897.00	750,000.00	32,884,295.82
26/01/2015	530,992.50	278,118.19	170,889.31	0.00	980,000.00	32,353,303.32
17/10/2014	460,076.04	324,028.79	4,733.53	0.00	788,838.36	31,893,227.28
11/11/2014	464,490.29	384,764.05	130,697.00	0.00	979,951.34	31,428,736.99
17/12/2014	467,426.29	325,565.30	130,299.00	81,655.00	1,004,945.59	30,961,310.70
17/01/2015	472,968.32	326,391.58	130,299.00	0.00	929,658.90	30,488,342.38
17/02/2015	477,524.96	323,077.56	28,938.00	0.00	829,540.52	30,010,817.42
17/03/2015	481,638.04	321,904.57	28,471.00	84,483.00	916,496.61	29,529,179.38
17/04/2015	486,878.48	326,491.98	28,471.00	0.00	841,841.46	29,042,300.90
17/05/2015	491,569.13	327,689.50	28,471.00	0.00	847,729.63	28,550,731.77
17/06/2015	497,335.68	329,267.67	28,471.00	0.00	855,074.35	28,053,396.09
17/07/2015	501,609.65	331,601.39	28,471.00	0.00	861,682.04	27,551,786.44
17/08/2015	506,414.41	336,908.26	28,471.00	0.00	871,793.67	27,045,372.03
17/09/2015	511,265.17	340,036.41	28,471.00	0.00	879,772.58	26,534,106.86
17/10/2015	517,062.01	338,961.81	28,471.00	0.00	884,494.82	26,017,044.85
17/11/2015	521,977.86	345,037.29	28,471.00	0.00	895,486.15	25,495,066.99
17/12/2015	522,548.16	355,977.86	28,471.00	0.00	906,997.02	24,972,518.83
17/01/2016	526,295.56	366,522.59	28,471.00	0.00	921,289.15	24,446,223.27
17/02/2016	531,579.19	245,422.15	28,471.00	0.00	805,472.34	23,914,644.08
17/03/2016	536,915.85	240,085.49	21,045.00	0.00	798,046.34	23,377,728.23
17/04/2016	542,306.09	234,695.25	20,572.00	0.00	797,573.34	22,835,422.14
17/05/2016	547,750.45	229,250.89	20,095.00	0.00	797,096.34	22,287,671.69
17/06/2016	553,249.46	223,751.88	19,613.00	0.00	796,614.34	21,734,422.23
17/07/2016	558,803.68	218,197.66	19,126.00	0.00	796,127.34	21,175,618.55
17/08/2016	564,413.65	212,587.69	18,635.00	0.00	795,636.34	20,611,204.90
17/09/2016	570,079.96	206,921.38	18,138.00	0.00	795,139.34	20,041,124.94
17/10/2016	575,803.14	201,198.20	17,636.00	0.00	794,637.34	19,465,321.80
17/11/2016	581,583.79	195,417.55	17,129.00	0.00	794,130.34	18,883,738.01
17/12/2016	587,422.46	189,578.88	16,618.00	0.00	793,619.34	18,296,315.55
17/01/2017	593,319.75	183,681.59	16,101.00	0.00	793,102.34	17,702,995.80
17/02/2017	599,276.24	177,725.10	15,579.00	0.00	792,580.34	17,103,719.56
17/03/2017	605,292.54	171,708.80	15,051.00	0.00	792,052.34	16,498,427.02
17/04/2017	611,369.23	165,632.11	14,519.00	0.00	791,520.34	15,887,057.79

TOTALES DEL REPORTE	35,000,000.00	12,415,013.09	2,120,967.00	322,897.00	49,858,877.09	TOTALES
------------------------	---------------	---------------	--------------	------------	---------------	---------

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CASTRO MARTINEZ,JORGE YOSEPH identificado con CC: 1014225772 se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, menos los obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PLAN DE PAGOS

Oficina: 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota

Número Crédito : 253794023 Producto BB13 VEHICULO CONSUMO
 Cliente : CC 1014229772 CASTRO MARTINEZ,JORGE YOSEPH
 Valor del Crédito : 35,000,000.00
 Tasa Corriente Nominal : 12.0471200 Tasa Efectiva Anual : 12.7350800

Inicio (dd/mm/aaaa) : 14/03/2014
 Vcto (dd/mm/aaaa) : 17/03/2019
 Cuotas Pendientes : 54
 Tasa Mora Efectiva : 18.0242200

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
17/05/2017	617,506.93	159,494.41	13,981.00	0.00	790,982.34	15,269,550.86
17/06/2017	623,706.25	153,295.09	13,437.00	0.00	790,438.34	14,645,844.61
17/07/2017	629,967.80	147,033.54	12,888.00	0.00	789,889.34	14,015,876.81
17/08/2017	636,292.21	140,709.13	12,334.00	0.00	789,335.34	13,379,584.60
17/09/2017	642,680.13	134,321.21	11,774.00	0.00	788,775.34	12,736,904.47
17/10/2017	649,132.16	127,869.18	11,208.00	0.00	788,209.34	12,087,772.31
17/11/2017	655,648.97	121,352.37	10,637.00	0.00	787,638.34	11,432,123.34
17/12/2017	662,231.20	114,770.14	10,060.00	0.00	787,061.34	10,769,892.14
17/01/2018	668,879.52	108,121.82	9,478.00	0.00	786,479.34	10,101,012.62
17/02/2018	675,594.58	101,406.76	8,889.00	0.00	785,890.34	9,425,418.04
17/03/2018	682,377.06	94,624.28	8,294.00	0.00	785,295.34	8,743,040.98
17/04/2018	689,227.62	87,773.72	7,694.00	0.00	784,695.34	8,053,813.36
17/05/2018	696,146.96	80,854.38	7,087.00	0.00	784,088.34	7,357,666.40
17/06/2018	703,135.76	73,865.58	6,475.00	0.00	783,476.34	6,654,530.64
17/07/2018	710,194.73	66,806.61	5,856.00	0.00	782,857.34	5,944,335.91
17/08/2018	717,324.57	59,676.77	5,231.00	0.00	782,232.34	5,227,011.34
17/09/2018	724,525.98	52,475.36	4,600.00	0.00	781,601.34	4,502,485.36
17/10/2018	731,799.69	45,201.65	3,962.00	0.00	780,963.34	3,770,685.67
17/11/2018	739,146.42	37,854.92	3,318.00	0.00	780,319.34	3,031,539.25
17/12/2018	746,566.91	30,434.43	2,668.00	0.00	779,669.34	2,284,972.34
17/01/2019	754,061.89	22,939.45	2,011.00	0.00	779,012.34	1,530,910.45
17/02/2019	761,632.12	15,369.22	1,347.00	0.00	778,348.34	769,278.33
17/03/2019	769,278.33	7,722.99	677.00	0.00	777,678.32	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES DEL REPORTE	35,000,000.00	12,415,013.09	2,120,967.00	322,897.00	49,858,877.09	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------------------	----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CASTRO MARTINEZ,JORGE YOSEPH identificado con CC 1014229772 se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonarán o imputarán de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

HTV 419

253794023

**PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA VEHICULO**

Banco de Bogotá

Yo (nosotros), JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTA, identificado (a) con C.C. No. 1014229772 de BOGOTA, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) EL DEUDOR y CLAUDIA MERCEDES MORALES MORENO mayor de edad, identificado(a) con CC. número 51,989,507 expedida en BOGOTA en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se registrá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	SEDAN
MARCA:	CHEVROLET SONIC	MODELO:	2014
NO. CHASIS:	3G1J85DC3ES613723	MOTOR:	1ES613723
NO. SERIE:	3G1J85DC3ES613723	NO. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5	COLOR:	NEGRO CARBONO
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	HTV 419

SEGUNDA: EL DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de BOGOTA, en el inmueble ubicado en CARRERA 32 A # 25 B - 75 TORRE 3 APTO 1703 BOGOTA el cual posee a título FAMILIAR. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CARRERA 13A # 35-38 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del acreedor, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso el deudor deberá dar aviso al acreedor dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

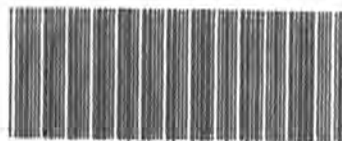
CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE \$ 39990000

SEXTA: La vigencia de este contrato será de DIEZ (10) AÑOS vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR. 5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR. 6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.



007400410143

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTA a los TREINTA
(30) días del mes de ENERO de DOS MIL CATORCE(2014).

EL DEUDOR

NOMBRE Jorge Juan Cotto Martinez

No. 1 014 229 372



EL ACREEDOR

NOMBRE CLAUDIA MERCEDES MORALES MORENO

C.C. No. 51.989.504

EL DEUDOR

NOMBRE

No.

EL DEUDOR

NOMBRE

No.

EL DEUDOR

NOMBRE

No.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL *municipal de Bogotá*

E.

S.

(REPARTO)

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con CC No. 9739695 de Armenia (Quindío), actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3307, otorgada el día 21 de abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, identificado(a) con CC No. 80062024 de BOGOTA, abogado titulado con tarjeta profesional número 154400 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de menor cuantía contra /JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ identificado(a) con CC No. 1014229772 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 253794023 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010.

Del Señor Juez, atentamente,



LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA
C.C. No. 9739695 de Armenia (Quindío)

Acepto:



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

RUA MEJIA LUIS EDUARDO

quien exhibió la: **C.C. 9739695**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Ar. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1661/96)

Bogotá D.C. 21/01/2016

d32dxdszaqaz

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

EPK767H5ZFK9816



Certificado Generado con el Pin No: 4304829547891465

Generado el 25 de enero de 2016 a las 17:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Certificado Generado con el Pin No: 4304829547891465

Generado el 25 de enero de 2016 a las 17:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 4304829547891465

Generado el 25 de enero de 2016 a las 17:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 1

NO 3307



Aa013949413

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307) ---

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) ---

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ---

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ---

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4 ---

A: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de ABRIL ---

de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ - --, NOTARIO(A)

TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

COMPARECIO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo: ---

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER

ESPECIAL, a LUIS EDUARDO RUA MEJIA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. -----

para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; -----

3. Para que en nombre del Banco directamente, o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



República de Colombia



6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. _____

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C. _____

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. _____

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. _____

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.** _____

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. _____

SEGUNDO.- Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. _____

101045900231R1H
E102-21-42
01045900231R1H

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (n) (los) otorgante (s) y del notario. -----



Superintendencia
Financiera
de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

NOMBRE SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avilidos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4948 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0855 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

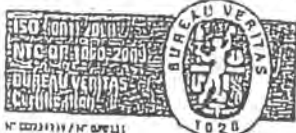
Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C. protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente General de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los Intereses sociales y representar al Banco como representante ordinario y extraordinario, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

70.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 120.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.-Las demás que la confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Morano Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/05/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5

No 3307



Aa013949415

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). — Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****
Aa013949413/ Aa013949414/ Aa013949415/

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. —

DERECHOS NOTARIALES

SUPERINTENDENCIA

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

IVA

\$ 47.300

\$ 4.600

\$ 4.600

\$ 18.128

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011 nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

OTORGANTE:

Luís Carlos Moreno Pineda

LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C.No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

NOT. 38
GB

EDUARDO DURAN GOMEZ



C.PINEDA
201403274

2. HUEZ



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =10684= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3307= DE FECHA =21= DE
=ABRIL= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C. 26 DE ENERO DE 2016



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

**CERTIFICADO No. 538/2016**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO :

ICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307)** DE FECHA **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **438,334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** AL DOCTOR: **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **9.739.695** EXPEDIDA EN ARMENIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) CON DESTINO AL INTERESADO.


EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Artículo 90. Acto administrativo. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo no se aplica para la imposición de la multa prevista en los literales a), b), d) y g) del numeral 1 del artículo 87 del Decreto 2535/93, en concordancia con el parágrafo 2° del mismo.

Artículo 4°. *Vigencia de los actuales permisos para tenencia y porte.* Los permisos para Tenencia y Porte de armas vigentes a la fecha de expedición de la presente ley, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 5°. *Fuerzas Militares y Policía Nacional.* La cédula militar y el carné policial habilita a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, a portar hasta dos (2) armas para su defensa personal, las cuales obligatoriamente deben estar debidamente registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos-Comando General de las Fuerzas Militares. Para ellos no aplica la multa por vencimiento establecida en la presente ley.

Parágrafo. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en retiro temporal con pase a la reserva, tendrán dos (2) años a partir de su retiro para actualizar los registros de las armas de fuego y los permisos de uso de los cuales sean titulares, en las cantidades autorizadas en el Decreto 2535 de 1993, término dentro del cual no cancelarán la multa por vencimiento establecida en la presente ley. No tendrán derecho a los beneficios contemplados en este artículo quienes hayan sido retirados por mala conducta.

Artículo 6°. El artículo 45 del Decreto 2535/93 quedará así:

Artículo 45. Procedencia de la cesión. La cesión del uso de las armas de fuego podrá autorizarse en los siguientes casos:

- a) Entre personas naturales o entre personas jurídicas, previa autorización por escrito de la autoridad competente;
- b) De una persona natural a una persona jurídica de la cual sea socio o propietario de una cuota parte;
- c) Entre miembros integrantes de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, y de un club a otro;
- d) Las armas de colección podrán ser cedidas entre coleccionistas, y entre coleccionistas y particulares. A la muerte de su titular podrán ser cedidas a otro coleccionista, o a sus herederos o a un particular, en caso contrario, tendrán que ser devueltas al Estado. Para este trámite de cesión debe anteceder solicitud por escrito para ser autorizada por la Dirección Departamento Control de Armas y Municiones del Comando General de las Fuerzas Militares.

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: 2016 – 0061
Proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía

De: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando como apoderado de la parte actora me permito atender lo ordenado por su despacho en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P., profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de Menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del demandado el señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$460.076**), correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de octubre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de octubre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO VEINTI OCHO PESOS MCTE (**\$324.028**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
4. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (**\$464.490**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de noviembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
5. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de noviembre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$384.764**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de noviembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
7. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (**\$467.426**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Diciembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
8. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Diciembre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$325.565**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Diciembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

10. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$472.968**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

11. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Enero de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (**\$326.391**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

13. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (**\$477.524**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Febrero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

14. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Febrero de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$323.077**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Febrero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

16. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$481.638**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Marzo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

17. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Marzo de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

18. La suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (**\$321.904**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Marzo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

19. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$486.878**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Abril de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

20. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Abril de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (**\$326.491**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Abril de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

22. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$491.569**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Mayo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

23. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Mayo de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

24. La suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$327.689**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Mayo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

25. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$497.335**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Junio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

26. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Junio de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$329.267**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Junio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

28. La suma de QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (**\$501.609**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Julio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

29. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Julio de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

30. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (**\$331.601**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Julio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

31. La suma de QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (**\$506.414**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Agosto de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

32. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Agosto de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

33. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (**\$336.908**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Agosto de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

34. La suma de QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$511.265**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Septiembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

35. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Septiembre de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

36. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$340.036**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Septiembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

37. La suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$517.062**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

38. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Octubre de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

39. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (**\$338.961**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

40. La suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$521.977**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Noviembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

41. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Noviembre de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

42. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$345.037**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Noviembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

43. La suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$526.295**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

44. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Enero de 2016, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

45. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE (**\$366.522**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

46. La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (**\$24.446.223**) correspondiente al capital acelerado el día 19 de enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

47. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

48. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

ANEXOS

1. COPIA DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
2. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

C.C. No. 80.062.024 de Bogotá

T.P. No. 154.400 del C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL *municipal de Bogotá*

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con CC No. 9739695 de Armenia (Quindío), actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3307, otorgada el día 21 de abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, identificado(a) con CC No. 80062024 de BOGOTA, abogado titulado con tarjeta profesional número 154400 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de menor cuantía contra /JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ identificado(a) con CC No. 1014229772 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 253794023 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA
C.C. No. 9739695 de Armenia (Quindío)

Acepto:


CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80062024 de BOGOTA
T. P. 154400 C. S. de la J.

Elaboró: Marcela Mora

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior ~~escrito~~ fue presentado personalmente por:

RUA MEJIA LUIS EDUARDO

quien exhibió la: C.C. 9739695
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 21/01/2016

d32dxdszaqazx

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

EPK767H5ZFK9919





Pagaré No. **253794023**

Valor \$ 35000000 PESOS MCTE

Tasa de interés variable DTF + 7.25% T.A

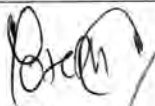
Tasa de interés efectiva para el primer periodo % E.A.

Nombre de los deudores: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

Yo (nosotros), JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTÁ, identificado (a) con C.C. No. 1014229772, de BOGOTÁ, me (nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en las oficinas del Banco de Bogotá la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35000000) que le debo(amos). El capital lo pagaremos en SESENTA (60) cuotas mensuales vencidas, siendo exigible la primera de ellas el día VEINTISIETE (17) del mes de ABRIL del año DOS MIL CINCOCE (2014) y así sucesivamente el día VEINTISIETE (17) del mes de MARZO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). Durante el plazo pagaremos intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados, a la tasa nominal del DTF + 7.25% trimestre anticipado, que equivale al % efectivo anual para el primer periodo. La tasa para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación, adicionada en los puntos porcentuales, liquidados en su equivalente mes vencido. Los intereses serán cubiertos en forma mensual vencida, en la fecha de pago de cada una de las cuotas de capital. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo de capital pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que deba(amos) o llegue(amos) a deber, directa o indirectamente, al BANCO por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el Acreedor las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios de manera inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el Acreedor de pagar dichas cuotas. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, al impuesto, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a capital de las últimas cuotas y, en consecuencia, esos valores no modificarán la cuantía de las siguientes cuotas pendientes. Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) deudor(es), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (de los) deudor(es), el tenedor queda con derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los deudores o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, mas los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(amos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) En los demás casos de la Ley. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito u oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al

negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO; en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes a la fecha en que haré efectivo el prepago, y a que este coincida con la fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informare al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicara según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTA, a los TREINTA (30) días del mes de ENERO del año DOS MIL CATORCE (2014).

1. FIRMA  C.C. No. 1.014.229.772 Nombre JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ Dirección CARRERA 32 A # 25 B - 75 TORRE 3 APTO 1703 Ciudad BOGOTA	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR 
3. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR

253794023

Of 0328

3

BOGOTA, TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)
Señores
BANCO DE BOGOTÁ
Oficina: **UNIDAD DE VEHICULOS BOGOTA**



Yo (nosotros), JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTA, identificado (a) con C.C. No. 1.014.229.772 de BOGOTA, persona (s) Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-225-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el sistema automatizado del BANCO DE BOGOTÁ, le asigne a la respectiva obligación.
2. La cuantía del pagaré deberá ser diligenciada con el valor del crédito aprobado por el Banco o por el saldo pendiente de pago.
3. Las fechas de las cuotas de capital y de intereses y los valores de las mismas, serán aquellas que correspondan con las liquidaciones realizadas según las condiciones de amortización convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. Los intereses corrientes serán los establecidos para el préstamo otorgado y la liquidación se realizará según la forma de liquidación prevista en el pagaré. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.
5. Si hay varias obligaciones, con el incumplimiento en el pago de una de ellas se hacen exigibles las demás y el Banco queda autorizado para unificar el vencimiento de las mismas.
6. Si alguna operación está en moneda extranjera se autoriza a convertirla a pesos a la tasa representativa del mercado correspondiente de la fecha que se haga la conversión.
7. La fecha de emisión y vencimiento del pagaré serán las mismas del día en que el Banco opte por llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para el efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente autoriza de manera expresa al Banco para que éste le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o de los productos o servicios tramitados por cualquiera de estos medios. Así mismo autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los TREINTA (30) días del mes de ENERO del año DOS MIL CATORCE (2014)

1. FIRMA  C.C. No. 1.014.229.772 Nombre JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ Dirección CARRERA 32 A # 25 B - 75 TORRE 3 APTO 1703 Ciudad BOGOTÁ	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR
3. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR

HTV 419

253794023

X

**PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA VEHICULO**

Yo (nosotros), JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTA, identificado (a) con C.C. No. 1014229772 de BOGOTA, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) EL DEUDOR y CLAUDIA MERCEDES MORALES MORENO mayor de edad, identificado(a) con CC. número 51.989.507 expedida en BOGOTA en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	SEDAN
MARCA:	CHEVROLET SONIC	MODELO:	2014
NO. CHASIS:	3G1J85DC3ES613723	MOTOR:	1ES613723
NO. SERIE:	3G1J85DC3ES613723	NO. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5	COLOR:	NEGRO CARBONO
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	HTV 419

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de BOGOTA, en el inmueble ubicado en CARRERA 32 A # 25 B - 75 TORRE 3 APTO 1703 BOGOTA el cual posee a título FAMILIAR. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CARRERA 13A # 35-38 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del acreedor, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso el deudor deberá dar aviso al acreedor dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE \$ 39990000

SEXTA: La vigencia de este contrato será de DIEZ (10) AÑOS vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR. 5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR. 6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.



007400410143

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTA a los TREINTA
(30) días del mes de ENERO de DOS MIL CÁTORCE (2014).

EL DEUDOR

NOMBRE Jorge Juan Coto Mantel
No. 1.014.229.772

EL ACREEDOR

NOMBRE CLAUDIA MERCEDES MORALES MORENO
C.C. No. 51.989.504

EL DEUDOR

NOMBRE

No.

EL DEUDOR

NOMBRE

No.

EL DEUDOR

NOMBRE

No.



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Oficina: 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota

17/abr/2014

GO out 175

Número Crédito : 253794023 Producto BB13 VEHICULO CONSUMO Inicio (dd/mm/aaaa) : 14/03/2014
 Cliente : CC 1014229772 CASTRO MARTINEZ, JORGE YOSEPH Vcto (dd/mm/aaaa) : 17/03/2019
 Valor del Crédito : 35,000,000.00 \$ 768 715 Cuotas Pendientes : 54
 Tasa Corriente Nominal : 12.0471200 Tasa Efectiva Anual : 12.7350800 Tasa Mora Efectiva : 18.0242200

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
13/03/2014	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00
05/05/2014	402,965.01	365,749.99	156,285.00	0.00	925,000.00	34,597,034.99
16/06/2014	440,043.16	331,425.29	138,531.55	0.00	910,000.00	34,156,991.83
14/07/2014	445,403.45	327,199.40	127,397.15	0.00	900,000.00	33,711,588.38
25/08/2014	104,796.81	326,883.89	120,354.30	47,965.00	600,000.00	33,606,791.57
04/09/2014	225,000.00	.00	0.00	25,000.00	250,000.00	33,381,791.57
16/09/2014	45,231.95	151,844.05	131,027.00	21,897.00	350,000.00	33,336,559.62
29/10/2014	452,263.80	149,738.04	86,101.16	61,897.00	750,000.00	32,884,295.82
3/01/2015	530,992.50	278,118.19	170,889.31	0.00	980,000.00	32,353,303.32
17/10/2014	460,076.04	324,028.79	4,733.53	0.00	788,838.36	31,893,227.28
17/11/2014	464,490.29	384,764.05	130,697.00	0.00	979,951.34	31,428,736.99
17/12/2014	467,426.29	325,565.30	130,299.00	81,655.00	1,004,945.59	30,961,310.70
17/01/2015	472,968.32	326,391.58	130,299.00	0.00	929,658.90	30,488,342.38
17/02/2015	477,524.96	323,077.56	28,938.00	0.00	829,540.52	30,010,817.42
17/03/2015	481,638.04	321,904.57	28,471.00	84,483.00	916,496.61	29,529,179.38
17/04/2015	486,878.48	326,491.98	28,471.00	0.00	841,841.46	29,042,300.90
17/05/2015	491,569.13	327,689.50	28,471.00	0.00	847,729.63	28,550,731.77
17/06/2015	497,335.68	329,267.67	28,471.00	0.00	855,074.35	28,053,396.09
17/07/2015	501,609.65	331,601.39	28,471.00	0.00	861,682.04	27,551,786.44
17/08/2015	506,414.41	336,908.26	28,471.00	0.00	871,793.67	27,045,372.03
17/09/2015	511,265.17	340,036.41	28,471.00	0.00	879,772.58	26,534,106.86
17/10/2015	517,062.01	338,961.81	28,471.00	0.00	884,494.82	26,017,044.85
17/11/2015	521,977.86	345,037.29	28,471.00	0.00	895,486.15	25,495,066.99
17/12/2015	522,548.16	355,977.86	28,471.00	0.00	906,997.02	24,972,518.83
17/01/2016	526,295.56	366,522.59	28,471.00	0.00	921,289.15	24,446,223.27
17/02/2016	531,579.19	245,422.15	28,471.00	0.00	805,472.34	23,914,644.08
17/03/2016	536,915.85	240,085.49	21,045.00	0.00	798,046.34	23,377,728.23
17/04/2016	542,306.09	234,695.25	20,572.00	0.00	797,573.34	22,835,422.14
7/05/2016	547,750.45	229,250.89	20,095.00	0.00	797,096.34	22,287,671.69
17/06/2016	553,249.46	223,751.88	19,613.00	0.00	796,614.34	21,734,422.23
17/07/2016	558,803.68	218,197.66	19,126.00	0.00	796,127.34	21,175,618.55
17/08/2016	564,413.65	212,587.69	18,635.00	0.00	795,636.34	20,611,204.90
17/09/2016	570,079.96	206,921.38	18,138.00	0.00	795,139.34	20,041,124.94
17/10/2016	575,803.14	201,198.20	17,636.00	0.00	794,637.34	19,465,321.80
17/11/2016	581,583.79	195,417.55	17,129.00	0.00	794,130.34	18,883,738.01
17/12/2016	587,422.46	189,578.88	16,618.00	0.00	793,619.34	18,296,315.55
17/01/2017	593,319.75	183,681.59	16,101.00	0.00	793,102.34	17,702,995.80
17/02/2017	599,276.24	177,725.10	15,579.00	0.00	792,580.34	17,103,719.56
17/03/2017	605,292.54	171,708.80	15,051.00	0.00	792,052.34	16,498,427.02
17/04/2017	611,369.23	165,632.11	14,519.00	0.00	791,520.34	15,887,057.79

TOTALES DEL REPORTE	35,000,000.00	12,415,013.09	2,120,967.00	322,897.00	49,858,877.09	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------------------	----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CASTRO MARTINEZ, JORGE YOSEPH (identificado con CC: 1014229772), se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Oficina: 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota

Número Crédito : 253794023 Producto BB13 VEHICULO CONSUMO Inicio (dd/mm/aaaa) : 14/03/2014
 Cliente : CC 1014229772 CASTRO MARTINEZ,JORGE YOSEPH Vcto (dd/mm/aaaa) : 17/03/2019
 Valor del Crédito : 35,000,000.00 Cuotas Pendientes : 54
 Tasa Corriente Nominal : 12.0471200 Tasa Efectiva Anual : 12.7350800 Tasa Mora Efectiva : 18.0242200

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
17/05/2017	617,506.93	159,494.41	13,981.00	0.00	790,982.34	15,269,550.86
17/06/2017	623,706.25	153,295.09	13,437.00	0.00	790,438.34	14,645,844.61
17/07/2017	629,967.80	147,033.54	12,888.00	0.00	789,889.34	14,015,876.81
17/08/2017	636,292.21	140,709.13	12,334.00	0.00	789,335.34	13,379,584.60
17/09/2017	642,680.13	134,321.21	11,774.00	0.00	788,775.34	12,736,904.47
17/10/2017	649,132.16	127,869.18	11,208.00	0.00	788,209.34	12,087,772.31
17/11/2017	655,648.97	121,352.37	10,637.00	0.00	787,638.34	11,432,123.34
17/12/2017	662,231.20	114,770.14	10,060.00	0.00	787,061.34	10,769,892.14
17/01/2018	668,879.52	108,121.82	9,478.00	0.00	786,479.34	10,101,012.62
17/02/2018	675,594.58	101,406.76	8,889.00	0.00	785,890.34	9,425,418.04
17/03/2018	682,377.06	94,624.28	8,294.00	0.00	785,295.34	8,743,040.98
17/04/2018	689,227.62	87,773.72	7,694.00	0.00	784,695.34	8,053,813.36
17/05/2018	696,146.96	80,854.38	7,087.00	0.00	784,088.34	7,357,666.40
17/06/2018	703,135.76	73,865.58	6,475.00	0.00	783,476.34	6,654,530.64
17/07/2018	710,194.73	66,806.61	5,856.00	0.00	782,857.34	5,944,335.91
17/08/2018	717,324.57	59,676.77	5,231.00	0.00	782,232.34	5,227,011.34
17/09/2018	724,525.98	52,475.36	4,600.00	0.00	781,601.34	4,502,485.36
17/10/2018	731,799.69	45,201.65	3,962.00	0.00	780,963.34	3,770,685.67
17/11/2018	739,146.42	37,854.92	3,318.00	0.00	780,319.34	3,031,539.25
17/12/2018	746,566.91	30,434.43	2,668.00	0.00	779,669.34	2,284,972.34
17/01/2019	754,061.89	22,939.45	2,011.00	0.00	779,012.34	1,530,910.45
17/02/2019	761,632.12	15,369.22	1,347.00	0.00	778,348.34	769,278.33
17/03/2019	769,278.33	7,722.99	677.00	0.00	777,678.32	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES DEL REPORTE	35,000,000.00	12,415,013.09	2,120,967.00	322,897.00	49,858,877.09	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------------------	----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CASTRO MARTINEZ,JORGE YOSEPH identificado con CC: 1014229772, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)-----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.-----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.-----

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4-----

A: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de ABRIL de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ --, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:-----

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER

ESPECIAL, a **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. -----
para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. _____

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C. _____

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. _____

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. _____

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. _____

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. _____

SEGUNDO.- Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. _____

101849900281848

27-12-2013

818525333

11/11/2013

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

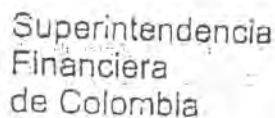
----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (n) (los) otorgante (s) y del notario. -----



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.



SPECIAL: BANCO DE BOGOTA

RAZONABLEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006, la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2005 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2005 Notaría 11 de Bogotá D.C.

solución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A., compañía de financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010, folio 36 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener o la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Consultar mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistír, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que la confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41628157	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5

No 3307



Aa013949415

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

Aa013949413/ Aa013949414/ Aa013949415/

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

\$ 47.300

SUPERINTENDENCIA

\$ 4.600

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

\$ 4.600

IVA

\$ 18.128

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

OTORGANTE:

LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C.No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4



03/11/2015
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca145669208

27/12/2013 1018597990000818

Cadenas S.A. 12-35555016

Cadenas S.A. 18-89035340

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



EDUARDO DURAN GOMEZ



C.PINEDA
201403274

Z. HDEZ



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =10684= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3307= DE FECHA =21= DE
=ABRIL= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C. 26 DE ENERO DE 2016



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA



13

ICA

CERTIFICADO No. 538/2016

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO :

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307)** DE FECHA **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **438,334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** OTORGÓ PODER ESPECIAL AL DOCTOR: **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **9.739.695** EXPEDIDA EN ARMENIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) CON DESTINO AL INTERESADO.


EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Certificado Generado con el Pin No: 4304829547891465

Generado el 25 de enero de 2016 a las 17:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Certificado Generado con el Pin No: 4304829547891465

Generado el 25 de enero de 2016 a las 17:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 4304829547891465

Generado el 25 de enero de 2016 a las 17:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
De: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, con el Nit. 860.002.964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por el señor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9739695 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva mixta en contra del señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que se le ordene cancelar los dineros representados en el pagare N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, suscribió en favor de mi representado un título valor representado en el Pagaré número 253794023 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000).

SEGUNDO: La tasa de interés nominal pactada fue del DTF + 7.25% TA y en caso de mora es la tasa máxima legal vigente.

TERCERO: El señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772 suscribió en favor de mi representado prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas HIV 419.

CUARTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: El BANCO DE BOGOTA en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P., profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de Menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del demandado el señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$32.353.303) representado en el pagare Nro. 253794023.

2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

- 1- Pagaré número 253794023
- 2- Contrato de Prenda abierta sin Tenencia de Vehículo
- 3- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
- 4- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
- 5- Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C.G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

TRAMITE A SEGUIR

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

ANEXOS

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 32 A Nro. 25 B – 75 Torre 3 Apartamento 1703 de Bogotá.

DEMANDANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59 Oficina 307 de Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.co

Celular 3003900553 - 301 5285243

Atentamente,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por Carlos Andres Carrera Donado
 Quien se identifico con C.C. No. 80062024
 T. P. No. 154400 Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios [Firma]

Diana Marcela Romero Tona

08 FEB 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

18

Fecha: 08/Feb/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

057

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

1767

SECUENCIA: 1767

FECHA DE REPARTO: 08/02/2016 05:06:24p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

860002964
80062024

BANCO DE BOGOTA
CARLOS ANDRES CARRERA
DONADO

CARRERA DONADO

01
03

61

OBSERVACIONES:

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Signature]
Diana Mercedes Romero Gaitan

SUBA2

δρομερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



Juzgado 67 Civil Municipal De Oralidad de Bogotá, D.C.

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 14-33, PISO 11

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS y RADICADAS HOY 14 MAR 2016

SE ALLEGO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	SI	LETRA		CERTIFICADO DE LIBERTAD DE INMUEBLE	
ARCHIVO	SI	FACTURAS		CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO	SI
TRASLADO	SI	CHEQUE		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA	SI
MEDIDAS CAUTELARES	SI	PAGARE	SI	CERTIFICADO DE COMERA DE COMERCIO	
DEMANDA	SI	CONTRATO		CERTIFICADO DE HURTO ó PERDIDA	
HOJA DE REPARTO	SI	CONTRATO DE PRENDA	SI	CERTIFICACION DE LA ALCALDIA	
		ESCRITURA (HIPOTECA y/o PODER)		ARANCEL	
		SOBRE CERRADO		IMPUESTO PREDIAL	
		CERTIFICACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
		SENTENCIA		REGISTRO DE DEFUNSIÓN	
		CARTA DE INSTRUCCIONES	SI	ACTA DE MATRIMONIO	
				REGISTRO DE MATRIMONIO	
				FOTOCOPIA CEDULA	
				COPIA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	

OTROS:

OBSERVACIONES: El poder en el traslado y para el archivo está incompleto.

NUMERO PROCESO: 11001400305720160006100

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL: 15 MAR 2016

LA SECRETARIA

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente 2016-00061

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, la actora subsane lo siguiente:

1. Formule correctamente y por separado las pretensiones relativas al capital acelerado, cuotas adeudadas, e interés de mora, habida cuenta que la obligación se pactó en instalamentos.
2. Señale con claridad y separadamente la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora de cada una de las cuotas vencidas, y el capital acelerado.

Del escrito subsanatorio, se ordena allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 005 de hoy 17 MAR. 2016 La Secretaria 
--

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 57 CIVIL

Ref.: 2016 - 0061

Proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía

MAR 31 '16 3:12

De: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando como apoderado de la parte actora me permito atender lo ordenado por su despacho en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P., profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de Menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del demandado el señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$460.076**), correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de octubre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de octubre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
3. La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO VEINTI OCHO PESOS MCTE (**\$324.028**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
4. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (**\$464.490**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de noviembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
5. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de noviembre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
6. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$384.764**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de noviembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.
7. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (**\$467.426**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Diciembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
8. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Diciembre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
9. La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$325.565**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Diciembre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓

10. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$472.968) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

11. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Enero de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$326.391) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

13. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$477.524) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Febrero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

14. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Febrero de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$323.077) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Febrero de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

16. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$481.638) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Marzo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

17. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Marzo de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

18. La suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$321.904) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Marzo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

19. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$486.878) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Abril de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

20. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Abril de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$326.491) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Abril de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

22. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$491.569) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Mayo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

23. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Mayo de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

24. La suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$327.689) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Mayo de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

25. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$497.335**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Junio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
26. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Junio de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
27. La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$329.267**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Junio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
28. La suma de QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (**\$501.609**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Julio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
29. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Julio de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
30. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (**\$331.601**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Julio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
31. La suma de QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (**\$506.414**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Agosto de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
32. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Agosto de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
33. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (**\$336.908**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Agosto de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
34. La suma de QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$511.265**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Septiembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
35. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Septiembre de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
36. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$340.036**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Septiembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
37. La suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$517.062**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓
38. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Octubre de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ✓
39. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (**\$338.961**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023. ✓

24

40. La suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$521.977**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Noviembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

41. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Noviembre de 2015, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

42. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$345.037**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Noviembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

43. La suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$526.295**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

44. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Enero de 2016, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

45. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE (**\$366.522**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

46. La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (**\$24.446.223**) correspondiente al capital acelerado el día 19 de enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

47. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

48. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

ANEXOS

1. COPIA DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
2. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

C.C. No. 80.062.024 de Bogotá

T.P. No. 154.400 del C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) ROY

06 ABR. 2016

OBSERVACIÓN

Subsanada

[Signature]
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia 2016-00061

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P libra mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE YOSEPH CASTRO MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$24.446.223.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (8 de febrero de 2016), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$460.076,00	\$324.028,00	17/10/2014
\$464.490,00	\$384.764,00	17/11/2014
\$467.426,00	\$325.565,00	17/12/2014
\$427.968,00	\$326.391,00	17/01/2015
\$477.524,00	\$323.077,00	17/02/2015
\$481.638,00	\$321.904,00	17/03/2015
\$486.878,00	\$326.491,00	17/04/2015
\$491.569,00	\$327.689,00	17/05/2015
\$497.335,00	\$329.267,00	17/06/2015
\$501.609,00	\$331.601,00	17/07/2015
\$506.414,00	\$336.908,00	17/08/2015
\$511.265,00	\$340.036,00	17/09/2015
\$517.062,00	\$338.961,00	17/10/2015
\$521.977,00	\$345.037,00	17/11/2015



\$526.295,00	\$366.522,00	17/12/2015
--------------	--------------	------------

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los arts. 291 y 292 de la normatividad en cita, haciendo entrega del traslado y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones. (Art. 442 Ibídem).

El Abogado **CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**, actúa como apoderado judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No
de hoy 11 ABR. 2016
La Secretaría



Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

2016-0061
LCG 41

Ref.: 2016 – 0061
Proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA CONTRA
JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar soporte del envío de la notificación según artículo 291 del C.G.P con resultado positivo entregado por la empresa de correspondencia autorizada. Así mismo solicito se continúe con lo establecido en la ley procesal.

Anexo: Informe empresa certificada, guía envío, copia cotejada del documento enviado.

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

20

Sr.

GUÍA No. 823349

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

DIRECCION CRA 32 A NO 25 B - 75 TO 3 APTO 1703

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2016-0061

FECHA DE ENTREGA 2016/05/23

OBSERVACIONES

RECIBIO VIGILANTE NO DA NOMBRE SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TAKAY JR,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío u condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

**EL LIBERTADOR**

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

423349

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

2016-05-23 10:05

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE: BANCO DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BUENOS AIRES

TELÉFONO: 011 2434000

CÓD.:

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Mirador
Takay
de CONJUNTO RESIDENCIAL
Nit 900.031.159-1
RECIBIDO PARA ESTUDIO

23 MAY 2016

RECEPCIÓN PRINCIPAL
HORA:
PLACA:

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PEX 3110255 NIT 860 350 626-1 906 264 224 - 3

FORMA IV-037 (Red Ago/13) (IMP SEP/10)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 11

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ
Carrera 32 A N° 25 B – 75 TO 3 APTO 1703
Bogotá

DD/MM/AA
20/05/2016

PROCESO
2016 0061

NATURALEZA
EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA
08/04/2016

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ

JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los
5_X_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta
comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la
providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

parte interesada



Nombres y Apellidos

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
Nombres y Apellidos



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

31

Sr.

GUÍA No. 828534

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ ✓

DIRECCION CRA 32 A NO 25B 75 TO 3 APTO 1703 ✓

CIUDAD BOGOTA ✓

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2016-0061 ✓

FECHA DE ENTREGA 2016/06/22 ✓

OBSERVACIONES

RECIBIO VIGILANTE NO DA NOMBRE SELLO MIRADOR DE TAKAY
JR,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



32

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 17 06 2016

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. 175MI MUNICIPAL PROCESO: 2016-00001

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DIRECCIÓN: C.A. 300 747

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 311 2424900

CÓD.: 47150

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

129 00

Remitente:

CARLOS ANDRES CARREFA DONADO

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE VICTOR CASTRO MARTINEZ

DIRECCIÓN: C.A. 300 747

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Mirador de Takay
CONJUNTO RESIDENCIAL
Nit 900.031.159-1

RECIBIDO PARA ESTUDIO

22 JUN 2016

RECEPCIÓN PRINCIPAL

HORA:

PLACA:

TARIFA:

\$

14 400 00

OTROS:

\$

VALOR TOTAL:

\$

14 400 00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez se entregue la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia, TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados al paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Materia biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La tarifa y el valor de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable totalmente o parcialmente por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que se entregó. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se trate de envíos del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el detenedor se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 11

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor
JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ
Carrera 32 A N° 25 B – 75 To 3 Apto 1703
Bogotá

DD/MM/AA
17/06/16

PROCESO
2016 0061

NATURALEZA
EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA
08/04/2016

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ

JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 8 de Abril de 2016, donde se profirió mandamiento de pago proferido dentro del proceso indicado.

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.*

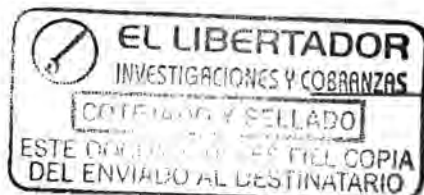
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo:

Copia informal de la demanda
Mandamiento de pago

Parte interesada



34

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
De: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, con el Nit. 860.002.964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por el señor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9739695 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva mixta en contra del señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que se le ordene cancelar los dineros representados en el pagare N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, suscribió en favor de mi representado un título valor representado en el Pagaré número 253794023 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000).

SEGUNDO: La tasa de interés nominal pactada fue del DTF + 7.25% TA y en caso de mora es la tasa máxima legal vigente.

TERCERO: El señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772 suscribió en favor de mi representado prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas HIV 419.

CUARTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: El **BANCO DE BOGOTA** en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

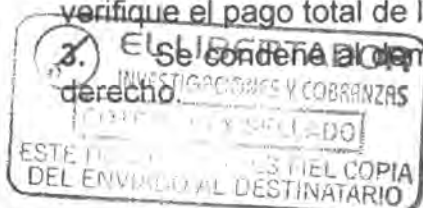
PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P., profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de Menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del demandado el señor **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.014.229.772, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N°. 253794023, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$32.353.303) representado en el pagare Nro. 253794023.

2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se condena al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.



PRUEBAS

- 1- Pagaré número 253794023
- 2- Contrato de Prenda abierta sin Tenencia de Vehículo
- 3- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
- 4- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
- 5- Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C.G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

TRAMITE A SEGUIR

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

ANEXOS

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 32 A Nro. 25 B – 75 Torre 3 Apartamento 1703 de Bogotá.

DEMANDANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59 Oficina 307 de Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.co

Celular 3003900553 - 301 5285243

Atentamente,


CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J.
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

36

Señor
JOSÉ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
P.S.B.

Ref: 2016-0051
Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía

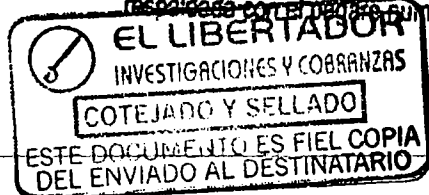
De: BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO (caracteres con evidencias de la parte
de la que pretende declarar la caducidad por su desaparición de los siguientes
puntos:

PRETENSIONES

Que se declare la caducidad por los artículos 422 y 403 del C.C.P. en favor
del demandante ejecutivo de pago por la vía de Menor Cuantía a favor del BANCO
DE BOGOTÁ y contra del demandado el señor JORGE YOSEPH CASTRO
MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.229.772 para
que dicho del término de caducidad de los siguientes puntos de suma
representada en el pagaré N° 253794023. Uno valor objeto del presente
proceso por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS
MCTE (\$460.076), correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el
17 de octubre de 2014 de la obligación respaldada con el pagaré número
253794023
2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa
máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de
Colombia desde el 10 de octubre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el
deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
3. La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO VEINTI OCHO PESOS MCTE
(\$324.028) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser
pagada el 17 de octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré
número 253794023
4. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA PESOS MCTE (\$464.490) correspondiente al capital de la cuota que
debía ser pagada el 17 de noviembre de 2014 de la obligación respaldada con el
pagaré número 253794023
5. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa
máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de
Colombia desde el 18 de noviembre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el
deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
6. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$384.764) correspondiente a los intereses
de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de noviembre de 2014 de la
obligación respaldada con el pagaré número 253794023
7. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
VEINTISEIS PESOS MCTE (\$467.426) correspondiente al capital de la cuota que
debía ser pagada el 17 de Diciembre de 2014 de la obligación respaldada con el
pagaré número 253794023
8. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa
máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de
Colombia desde el 18 de Diciembre de 2014, fecha en la que incurrió en mora el
deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
9. La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y
CINCO PESOS MCTE (\$325.565) correspondiente a los intereses de plazo de la
cuota que debía ser pagada el 17 de Diciembre de 2014 de la obligación
respaldada con el pagaré número 253794023.



25. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$497.335) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Junio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

26. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Junio de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$329.267) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Junio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

28. La suma de QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$501.609) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Julio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

29. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Julio de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

30. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$331.601) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Julio de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

31. La suma de QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$506.414) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Agosto de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

32. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Agosto de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

33. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$336.908) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Agosto de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

34. La suma de QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$511.265) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Septiembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

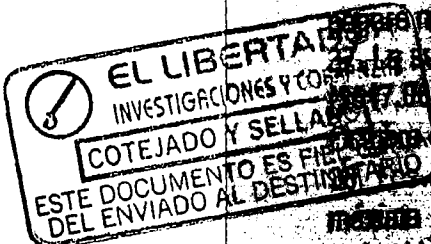
35. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Septiembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

36. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$340.836) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Septiembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

37. La suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$517.062) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

38. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Octubre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

39. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$338.961) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Octubre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.



40 La suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$521.977) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Noviembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

41 Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Noviembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

42 La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$345.037) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Noviembre de 2015 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

43 La suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$526.295) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

44 Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de Enero de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

45 La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$366.522) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 17 de Enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

46 La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$24.446.223) correspondiente al capital acelerado el día 19 de enero de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 253794023.

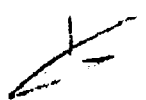
47 Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

48 Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

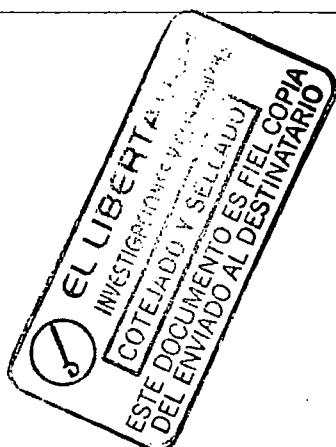
ANEXOS

1. COPIA DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
2. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUGADO CIRCUNTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Referencia 2016 00061

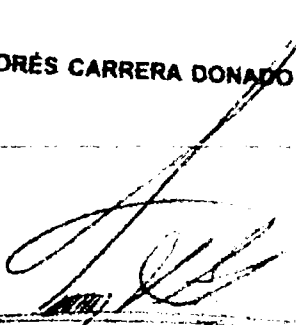
Reunidos los señores jueces y como quiera que el documento allegado presta
monto ejecutivo el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.C.P.
libra mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE
BOGOTA contra JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ por las siguientes
cantidades

1. La suma de \$24 446 223.00 por concepto de capital acelerado de la obligación
contenida en el instrumento base de la acción y los intereses en mora causados
a partir de la presentación de la demanda (8 de febrero de 2016) hasta que se
efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida
por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de
recaudo, más sus interés de plazo.

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$480.076.00	\$324.028.00	17/10/2014
\$484.480.00	\$384.764.00	17/11/2014
\$487.426.00	\$325.565.00	17/12/2014
\$427.968.00	\$326.391.00	17/01/2015
\$477.524.00	\$323.077.00	17/02/2015
\$461.836.00	\$321.804.00	17/03/2015
\$466.878.00	\$326.491.00	17/04/2015
\$481.589.00	\$327.689.00	17/05/2015
\$497.333.00	\$329.267.00	17/06/2015
\$501.888.00	\$331.601.00	17/07/2015
\$506.414.00	\$336.908.00	17/08/2015
\$511.265.00	\$340.036.00	17/09/2015
\$517.072.00	\$338.961.00	17/10/2015
\$523.077.00	\$345.037.00	17/11/2015



\$526 295.00	\$366 522.00	17/12/2015
Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas causados a partir de su exigibilidad hasta que se efectue el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera		
Sobre costas se resolverá en su oportunidad		
Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los arts 291 y 292 de la normatividad en cita, haciendo entrega del traslado y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones (Art 442 ibidem)		
El Abogado CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO actúa como apoderado judicial de la actora.		
NOTIFIQUESE,		
		
FREDY MORANTES PÉRFZ JUEZ		
RECORDO CONCURRENTE Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DEFENSOR 11-12-2015		

 **EL LIBERTADOR**
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

JUN 28 '16 PM 3:01

Ref.: 2016 - 0061
Proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA CONTRA
JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar soporte del envío de la notificación según artículo 292 del C.G.P con resultado positivo entregado por la empresa de correspondencia autorizada. Así mismo solicito se continúe con lo establecido en la ley procesal.

Anexo: Informe empresa certificada, guía envío, copia cotejada del documento enviado.

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

18 JUL. 2016

OBSERVACION

ADO

CLAUDIA ESPERANZA NOVA GARRETO,
SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2016-00061

De conformidad con lo normado en el artículo 440 del C.G.P., y como quiera que el ejecutado se notificó en legal forma del auto de apremio, y dentro del término no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferida el 8 de abril de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Fíjense en su oportunidad.

QUINTO: REMITIR en firme el presente proveído, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante acuerdo PSAA-139984, el proceso de la referencia a los Jueces Civiles de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No 084
de hoy 21 JUL 2016
La Secretaria _____

J.M.G.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY
22 SEP. 2016
OBSERVACIÓN _____
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARÍA
(2)

VB

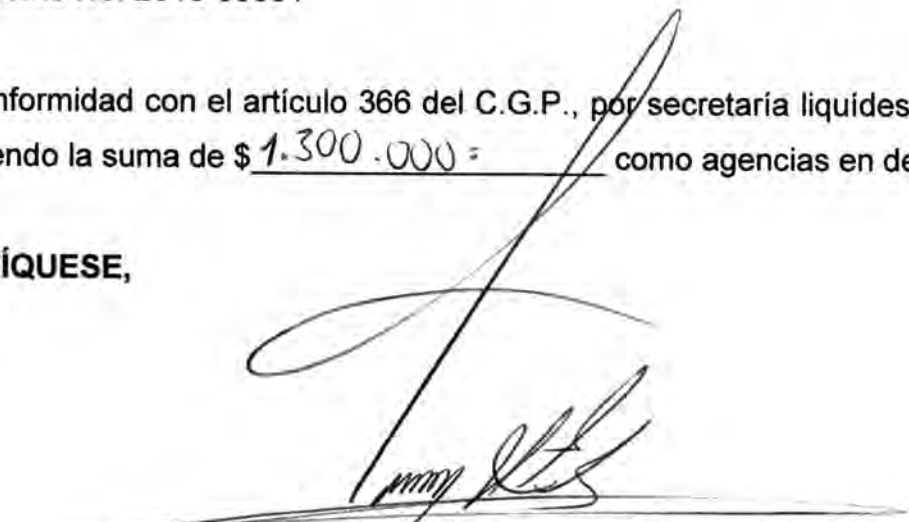
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2016-00061

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., por secretaría liquídense las costas incluyendo la suma de \$ 1.300.000 = como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior

se notificó por estado: No. 121

de hoy **26 SEP 2016**

La Secretaria 

J.M.G.

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá, D.C., 18 de enero 2017.
En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:
2016-0607

Ultima liquidación	\$	-
Agencias	\$	1.300.000,00
Notificación	\$	27.400,00
Póliza	\$	-
Arancel	\$	-
Honorarios secuestre	\$	-
Honorarios Curador Ad - Litem	\$	-
Honorarios perito	\$	-
Registro embargo	\$	-
Publicaciones	\$	-
TOTAL	\$	1.327.400,00

De conformidad con el articulo 366 del C. G. P.


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuadecenas y Diez Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

19 ENE. 2017

OBSERVACION

CLAUDIA ESPERANZA NOVA DARNETO
SECRETARIA

12)

45

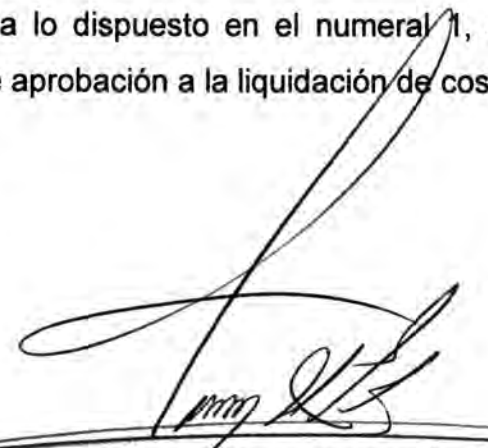
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2016-00061

En consideración a lo dispuesto en el numeral 1, artículo 366 del C.G.P. el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 44.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

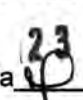
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior

se notificó por estado: No 008

de hoy 23 ENE 2017

La Secretaria 

J.M.G.

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - Ejecución
E.S.D.

Ref.: 2016-0061

DE: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito atendiendo lo ordenado por su despacho me permito aportar la liquidación solicitada.

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

C.C. No. 80.062.024 de Bogotá

T.P. No. 154.400 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Se
let
ZF

44130 25-AUG-17 15:28

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 30 de agosto de 2017

Deudor: JORGE CASTRO
Obligación: 253794023

Identificación: 1014229772

Tasa efectiva anual pactada, o nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Bño. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
			0.00%	0.00%		460,076.00		0.00		0.00	460,076.00
						460,076.00		0.00		0.00	460,076.00
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	2.13%	2.13%		460,076.00	13	4,243.54	750,000.00	745,756.46	285,680.46
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	2.13%	2.13%	464,490.00	924,566.00	30	19,679.51		19,679.51	944,245.51
01-dic-14	31-dic-14	19.17%	2.13%	2.13%	467,426.00	1,391,992.00	30	29,628.73		49,308.24	1,441,300.24
01-ene-15	31-ene-15	19.21%	2.13%	2.13%	427,968.00	1,819,960.00	30	38,810.25	980,000.00	-891,981.51	928,078.49
01-feb-15	28-feb-15	19.21%	2.13%	2.13%	477,524.00	2,297,484.00	30	48,993.34		48,993.34	2,346,477.34
01-mar-15	31-mar-15	19.21%	2.13%	2.13%	481,638.00	2,779,122.00	30	59,264.17		108,257.51	2,887,379.51
01-abr-15	30-abr-15	19.37%	2.15%	2.15%	486,878.00	3,266,000.00	30	70,164.19		178,421.71	3,444,421.71
01-may-15	31-may-15	19.37%	2.15%	2.15%	491,569.00	3,757,569.00	30	80,724.68		259,146.38	4,016,715.38
01-jun-15	30-jun-15	19.37%	2.15%	2.15%	497,335.00	4,254,904.00	30	91,409.03		350,555.42	4,605,459.42
01-jul-15	31-jul-15	19.26%	2.14%	2.14%	501,609.00	4,756,513.00	30	101,667.24		452,222.66	5,208,735.66
01-ago-15	31-ago-15	19.26%	2.14%	2.14%	506,414.00	5,262,927.00	30	112,491.50		564,714.15	5,827,641.15
01-sep-15	30-sep-15	19.26%	2.14%	2.14%	511,265.00	5,774,192.00	30	123,419.44		688,133.60	6,462,325.60
01-oct-15	31-oct-15	19.33%	2.14%	2.14%	517,062.00	6,291,254.00	30	134,907.35		823,040.95	7,114,294.95
01-nov-15	30-nov-15	19.33%	2.14%	2.14%	521,977.00	6,813,231.00	30	146,100.44		969,141.38	7,782,372.38
01-dic-15	31-dic-15	19.33%	2.14%	2.14%	526,295.00	7,339,526.00	30	157,386.11		1,126,527.50	8,466,053.50
01-ene-16	31-ene-16	19.68%	2.18%	2.18%		7,339,526.00	30	159,924.04		1,286,451.54	8,625,977.54
01-feb-16	29-feb-16	19.68%	2.18%	2.18%		7,339,526.00	30	159,924.04		1,446,375.58	8,785,901.58
01-mar-16	31-mar-16	19.68%	2.18%	2.18%		7,339,526.00	30	159,924.04		1,606,299.62	8,945,825.62
01-abr-16	30-abr-16	20.54%	2.26%	2.26%		7,339,526.00	30	166,120.26		1,772,419.87	9,111,945.87
01-may-16	31-may-16	20.54%	2.26%	2.26%		7,339,526.00	30	166,120.26		1,938,540.13	9,278,066.13
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	2.26%	2.26%		7,339,526.00	30	166,120.26		2,104,660.39	9,444,186.39
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	2.34%	2.34%		7,339,526.00	30	171,834.09		2,276,494.48	9,616,020.48
01-ago-16	30-ago-16	21.34%	2.34%	2.34%		7,339,526.00	30	171,834.09		2,448,328.58	9,787,854.58
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	2.34%	2.34%		7,339,526.00	30	171,834.09		2,620,162.67	9,959,688.67
01-oct-16	31-oct-16	21.99%	2.40%	2.40%		7,339,526.00	30	176,441.64		2,796,604.31	10,136,130.31
01-nov-16	30-nov-16	21.99%	2.40%	2.40%		7,339,526.00	30	176,441.64		2,973,045.94	10,312,571.94
01-dic-16	31-dic-16	21.99%	2.40%	2.40%		7,339,526.00	30	176,441.64		3,149,487.58	10,489,013.58
01-ene-17	31-ene-17	22.34%	2.44%	2.44%		7,339,526.00	30	178,909.81		3,328,397.39	10,667,923.39
01-feb-17	28-feb-17	22.34%	2.44%	2.44%		7,339,526.00	30	178,909.81		3,507,307.20	10,846,833.20
01-mar-17	31-mar-17	22.34%	2.44%	2.44%		7,339,526.00	30	178,909.81		3,686,217.02	11,025,743.02
01-abr-17	30-abr-17	22.33%	2.44%	2.44%		7,339,526.00	30	178,839.42		3,865,056.43	11,204,582.43
01-may-17	31-may-17	22.33%	2.44%	2.44%		7,339,526.00	30	178,839.42		4,043,895.85	11,383,421.85
01-jun-17	30-jun-17	22.33%	2.44%	2.44%		7,339,526.00	30	178,839.42		4,222,735.26	11,562,261.26
01-jul-17	31-jul-17	21.98%	2.40%	2.40%		7,339,526.00	30	176,370.99		4,399,106.25	11,738,632.25
01-ago-17	31-ago-17	21.98%	2.40%	2.40%		7,339,526.00	30	176,370.99		4,575,477.24	11,915,003.24
Total Intereses						1033	4,567,839.26	1,730,000.00	4,575,477.24	11,915,003.24	
Capital							7,339,526.00				
Intereses Moratorios							4,575,477.24				
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago							5,048,241.00				
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$16,963,244.24				



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SEP 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del 05 SEP 2017
CGP el cual corre a partir del
y vence el. 07 SEP 2017

La Secretaria. _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juec. (a), hoy 12 SET. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) Y:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 057-2016-00061

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en la debida oportunidad procesal (fl. 46 a 47), en concordancia a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte **aprobación a 31 de agosto de 2017, en la suma de \$16.963.244,24.**

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2017

Por anotación en estado **No. 169** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HUMBERTO BENAVIDES GALVIS

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J. ORIGEN: JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO**
De: **BANCO DE BOGOTA**
Contra: **JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ**
Proceso: **2016-0061**

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito solicitar a su despacho me sea enviado por medio de correo electrónico los siguientes Folios:

1. Los Folios del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES a partir de la fecha 08 de Octubre de 2019, inclusive auto que ordena correr traslado del avalúo.

Agradezco su colaboración frente a la anterior solicitud con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO
C.C. 80.062.024 de Bogotá
T.P 154400 del C. S. de la Judicatura
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co

051
10/10
2021-11-11
Gilly
CI

RV: 2016 - 0061 : JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ / JUZG 11 C/MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 6:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (16 KB)
DL FOLIOS AVALUO Y EN ADELANTE.docx;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 10:38 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'carrera abogados' <carrera.legis3@gmail.com>; carrera.abogados.2020@gmail.com

<carrera.abogados.2020@gmail.com>

Asunto: 2016 - 0061 : JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ / JUZG 11 C/MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

De: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ

PROCESO: 2016-0061

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial de **BANCO DE BOGOTA**, dentro de la demanda en referencia, me permito presentar documento adjunto con SOLICITUD FOLIOS CORRESPONDIENTES AL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, POSTERIORES AL AVALÚO DEL BIEN MATERIA DE CAUTELA, inclusive.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
ABOGADO

direccion@carreraabogados.com.co

www.carreraabogados.com.co

Respuesta solicitud Proceso No. 57-2016-61 Juzgado 11 ECM

Laura Teresa Rosales Nino <lrosalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 15:31

Para: direccion@carreraabogados.com.co <direccion@carreraabogados.com.co>

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, se informa que para revisión o copias del proceso, debe agendar cita, para tal fin se le informa que la Oficina de Ejecución Civil Municipal, atenderá preferentemente de manera virtual, sin embargo, si **excepcionalmente** desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Por otra parte, se informa que con el propósito de garantizar el acceso a la Administración de Justicia, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en **formato PDF** al correo electrónico:

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en **formato PDF** a través del correo electrónico:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma **exclusiva**, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en **formato PDF** al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y anexe los siguientes documentos:

- * Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

4. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizará **exclusivamente** a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. **(Circular PCSJC20- 17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).**

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) deposito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

5. ATENCIÓN PRESENCIAL

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS** que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Laura Rosales
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J. ORIGEN: JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
De: BANCO DE BOGOTA
Contra: JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ
Proceso: 2016-0061

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito solicitar a su despacho me sea enviado por medio de correo electrónico los siguientes Folios:

1. Los Folios del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES a partir de la fecha 08 de Octubre de 2019, inclusive auto que ordena correr traslado del avalúo.

Agradezco su colaboración frente a la anterior solicitud con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO
C.C. 80.062.024 de Bogotá
T.P 154400 del C. S. de la Judicatura
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co

COPIA

53

2016 - 061 - JORGE YOSEPH CASTRO MARTINEZ / JUZG 11 C/MPAL DE BOGOTÁ

Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>

Mié 14/10/2020 12:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carrera abogados' <carrera.legis3@gmail.com>; carrera.abogados.2020@gmail.com <carrera.abogados.2020@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

2016 - 0061 SOL FOLIOS AVALUO Y EN ADELANTE.pdf

Señor**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****J. ORIGEN: JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****De: BANCO DE BOGOTA****CONTRA: JORGE JOSEPH CASTRO MARTINEZ****PROCESO: 2016-0061**

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, dentro de la demanda en referencia, me permito presentar documento anexo con:

1. SOLICITUD FOLIOS CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**ABOGADO****direccion@carreraabogados.com.co****www.carreraabogados.com.co**